

RAD: 08001311000820210044600  
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Auto Traslado Excep.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual la parte ejecutada se notificó de manera personal, confirió poder a un profesional del derecho, quien hizo uso del derecho de contradicción dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de junio 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que en efecto el señor PABLO OROZCO RAGO, quien funge como ejecutado se notificó personalmente del mandamiento de pago, otorgando poder a la Dra. CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO, quien dentro del término de ley hizo uso del derecho de contradicción, manifestando que no ha incumplido con la cuota alimentaria por la cual se comprometió, aportando como pruebas documentos de transferencias y recibos, solicitando por tanto la terminación del proceso. Por lo anteriormente señalado y aunque no indica de manera textual que presenta excepción de mérito, el despacho correrá traslado de la excepción de pago de la obligación de conformidad 442 y 443 del C.G.P., normas que son de obligatorio cumplimiento,

En mérito a lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º) De la excepción de mérito (pago de la obligación) propuesta por la parte ejecutada señor PABLO OROZCO RAGO, manténgase en secretaria por el término de diez (10) días a disposición de la parte contraria para que se pronuncie sobre esta, de conformidad con el Art. 443 del C.G.P., y las motivaciones que anteceden.

TENGASE a la Dra. CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO como apoderada del señor PABLO OROZCO RAGO en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1fd94572142f646b8a31d9cabe3b95cf9072de0eeae5e0751e4e812fc584e29**

Documento generado en 02/06/2022 04:48:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**